

LOS LÍMITES DEL PENSAMIENTO POLÍTICO LIBERAL. ÁLVARO FLÓREZ ESTRADA Y AMÉRICA

José M. Portillo Valdés

1. Pocos protagonistas de la aurora liberal en el mundo hispano pueden presentar un currículum tan completo como teóricos y prácticos de la política como el ilustre asturiano al que se dedica este número de la *Revista Electrónica de Historia Constitucional*. A Álvaro Flórez Estrada, en efecto, se deben, sólo en los años de la crisis, desde una primerísima historia de la revolución en curso, hasta una expresa propuesta constitucional, pasando por iniciativas de traducción nada inocentes e incluyendo también un tratamiento expreso de la cuestión americana. Al mismo tiempo, sin ser representante en las Cortes, desarrolló una de las más intensas vidas políticas, básicamente desde la otra tribuna que los liberales consideraron forjadora de la opinión pública junto a la del aula parlamentaria, la de la prensa.
2. Con tales credenciales, y no habiendo rehuído –como tantos otros- la resbaladiza cuestión americana, el Flórez Estrada de los años de la crisis se presenta casi en sí mismo como un laboratorio donde estudiar el surgimiento del pensamiento liberal en España, pero también sus límites. Es lo que pretende este artículo, que planteará –guiado por la lectura de los textos del asturiano- que el primer liberalismo español (por peninsular) encontró insalvables escollos teóricos y conceptuales para hacer efectiva la afirmación repetida por todos y cada uno de los gobiernos de la crisis –juntas provinciales, Junta Central, Regencia y Cortes- según la cual los territorios españoles americanos formaban parte esencial de la monarquía, no debiéndose conceptuar por colonias y factorías. Es el principio básico que, sin duda alguna, animó también el juicio de Álvaro Flórez Estrada cuando se aplicó a desentrañar las causas de las “disensiones” americanas. La cuestión, no obstante, no era sólo formular el desiderátum sino encarnarlo en una argumentación y una práctica políticas que mostraran que la concepción de la nación española podía adecuarse a tal principio.
3. Conviene ante todo tomar la necesaria perspectiva, no sea que América tampoco nos deje ver Europa. Como ha señalado el director de esta publicación en un oportunísimo artículo de prensa, el uso habitual del término *liberalismo* como una doctrina asociada a la derecha política no debería eclipsar una tradición liberal de la izquierda –de lo que en cada momento histórico ha de considerarse tal. Tampoco debería impedir que quedasen inservibles e interesantes sólo para esos francotiradores de las ciencias humanas que somos los historiadores, los esfuerzos teóricos que realizaron aquellos liberales como nuestro homenajeado –aunque de hecho casi se ha conseguido a juzgar por lo silencioso que ha pasado el sesquicentenario de su muerte¹.
4. Uno de los empeños teóricos más notables de aquellos liberales “de izquierda” fue ofrecer un paradigma de interpretación y ubicación historiográfica de lo que estaba ocurriendo en la crisis hispana. Como es sabido, fue un correligionario y paisano de nuestro autor, Francisco Martínez Marina, quien produjo el fruto historiográfico más elaborado entonces para sostener la causa liberal de la nación. En realidad, la *Teoría de las Cortes* fue pensada como una historia constitucional de la nación española contrapuesta a la historiografía conservadora –empeñada en rescatar los restos de una antigua constitución española que hablaba de estamentos, corporaciones y estados diversos dentro de la nación- que entonces capitaneaban Melchor Gaspar de Jovellanos, otro asturiano, y Antonio de Capmany².
5. Tan importante como plantear el lugar de la nación española en la historia de la monarquía, en la *intrahistoria*, resultaba ubicar la revolución que estaba teniendo lugar en España en el

¹ JOAQUÍN VARELA SUANZES-CARPEGNA, “Un liberal de izquierda: Álvaro Flórez Estrada”, *El País*, 2 de enero de 2004.

² Trato en pormenor este debate en mi *Revolución de Nación. Orígenes de la cultura constitucional en España, 1780-1812*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2000.

curso de la historia reciente de Europa. Fue lo que se propuso como preliminar Álvaro Flórez Estrada al ofrecer un historia casi de urgencia de lo que, para sombro de Europa, estaba sucediendo en la monarquía española. La revolución de España, afirmaba en su *Introducción* a la historia de la misma (1810), habría necesariamente de transformar el panorama europeo, con independencia de su fortuna final, y, consecuentemente, debía explicarse su papel dentro del *mainstream* de las revoluciones europeas. Especialmente interesante resultaba a tales efectos su conexión con la madre de todas las revoluciones, la francesa que Napoleón había dado por terminada hacía unos años. Desde una perspectiva radicalmente anti-burkeana, proponía diseccionar el momento revolucionario francés para quedarse con su primera fase y desechar las sucesivas que habían ido conduciendo al despotismo. La reforma constitucional de 1789 y sus saludables consecuencias morales quedaban reivindicadas como un activo irrenunciable para los partidarios de la libertad en Europa, en tanto que la responsabilidad de la corrupción moral y política de aquellos principios había que ir a buscarla no sólo a París sino también a Madrid, Viena y las demás cortes que se habían coaligado para destruir la reforma constitucional de Francia. No era cierto, como defendía todo buen conservador a la sombra de Edmund Burke, que la revolución fuera intrínsecamente perversa y que en la activación de su principio esencial –la soberanía nacional y el poder constituyente- estuviera ya escrito a fuego el destino despótico de sus días.

6. Aun con la paradoja a cuestas de ser “anti-francesa”, la revolución española presentaba la ocasión de recuperar el hilo quebrado en 1792. En perspectiva europea, España estaba convirtiéndose en el nuevo motor de la revolución constitucional, la que debía procurar generar el ansiado sistema de libertades³. El desbarajuste institucional que había seguido a la intervención napoleónica, la reacción popular que provocó mientras la nobleza miraba para otro lado fueron elementos que los liberales británicos valoraron como ingredientes prometedores para la recuperación del pulso revolucionario en Europa⁴. Aquellos ingredientes de intervención popular y suicidio político de la nobleza, debían convertir la revolución de España en algo más que en un movimiento para expulsar un ejército extranjero. La revolución española contra el despotismo no se agotaba en su reacción contra el “tirano de la Francia”, sino que necesariamente se prolongaba hacia su interior. Es por ello que liberales como el nuestro promovieron la conversión de la crisis en una crisis constitucional. Su intento era que no se agotara en una crisis dinástica, o en una crisis de independencia de la monarquía española frente al imperio de Bonaparte. De ambos momentos, necesarios para la ignición del proceso, debía pasarse a concebir la crisis como el momento propicio para una regeneración constitucional que enfrentara el despotismo interior. Como repitió casi en cada ocasión que se sentó ante su escritorio, el problema no era sólo que los españoles lucharan por echar de su territorio a los invasores, sino que los españoles, en realidad, carecían de patria por la que luchar.
7. El planteamiento conservador –que no ultramontano o absolutista- había visto la cuestión de modo bien diverso. Antonio de Capmany, autorizado portavoz de una interpretación conservadora de la crisis, llamó a los españoles a empuñar las armas para defender la patria frente a quienes no podían tenerla por haber liquidado cualquier seña cultural de la misma. Más burkeano, Capmany entendía que la invasión francesa lo era ante todo de unos bárbaros a los que la filosofía cosmopolita había cercenado toda forma de identidad propia hasta el punto de que no podrían decir quién fue “el padre que los engendró, ni la madre que los parió”⁵. Aunque algo contaminada España por tales influjos, la reacción de su pueblo contra los franceses anunciaba que todavía quedaba esperanza para mantener viva la cultura española.
8. Cuando Álvaro Flórez Estrada leyó *Centinela contra franceses* debió parecerle una broma. Podía estar sin duda de acuerdo con una de sus primeras frases: “Nuestra libertad está

³ ÁLVARO FLÓREZ ESTRADA, *Introducción para la Historia de la Revolución de España* (1810), que cito de la edición de LUIS A. MARTÍNEZ CACHERO para la Biblioteca de Autores Españoles, Madrid, 1958 t. CXIII.

⁴ Se trata de la posición mantenida por la *Edinburgh Review* sobre la crisis española, de la que ofrezco datos en el trabajo citado *supra*.

⁵ ANTONIO DE CAPMANY, *Centinela contra franceses*, Madrid, 1808 (ed. actual de FRANÇOIS ETIENVRE, Londres, Thamesis, 1988).

amenazada, la patria corre peligro y pide defensores: desde hoy todos somos soldados.” Pero no podía compartir que esa patria existiera entonces más allá de la apelación retórica. Su diagnóstico no podía ser más antípoda: “Los españoles se hallan sin constitución y por consiguiente sin libertad y sin patria.” La consecuencia era que no había nada que generara en los españoles el interés necesario para empuñar las armas, más allá de tal o cual revuelta local contra los desmanes del duque de Berg. La dificultad mayor que enfrentaba España para salir exitosa de su empresa no era por tanto militar sino civil. La pauta la dio también Flórez Estrada en otro de sus escritos del momento, su proyecto de constitución elaborado en 1809. Afirmaba allí que para generar un ejército imparable debía primero alumbrarse un nuevo sujeto, el del ciudadano español que tuviera en la constitución de libertades y derechos que le amparaba el objeto de referencia de su patriotismo. Aunque, como veremos enseguida, las referencias locales también contaban, y no poco, para el espíritu público, en el planteamiento de Flórez es primordial la referencia republicana. El ciudadano-soldado sólo era factible allá donde existiera patria, esto es, allá donde se generara un sistema constitucional de libertades y garantías de derechos. De ahí que entonces considerara urgente ofrecer a los españoles una traducción del que tenía por texto principal para una interpretación republicana de la patria: *Derechos y deberes del ciudadano*, que tradujo la duquesa de Astorga y prologó él mismo⁶. El de Gabriel Bonnot de Mably era un prontuario para una interpretación republicana del orden social y político.

9. De Mably se podían aprender muchas cosas útiles para la política del momento de la crisis, sobre todo si ésta se entendía como un doble proceso de independencia, hacia el exterior respecto del imperio y hacia el interior respecto del despotismo interior. En la necesidad de la primera coincidieron todos, incluso los que querían más ver “soldados de Cristo” que “soldados ciudadanos” encaramados en riscos o en liza abierta. La liquidación del despotismo interior como efecto salutar de la crisis ya sólo la procuraron quienes, desde perspectiva más conservadora o más radical, se comprometieron con alguna forma de reforma constitucional. Quienes, como nuestro autor, creyeron que la reforma debía ser, en realidad, una revolución constitucional, la vincularon a una idea historiográfica de la nación que les hablaba de un sujeto políticamente vigoroso en el momento de plantar los cimientos del sistema, en la “revolución de los comunes” del siglo XII. Fue entonces, afirmaba el experto máximo del momento Francisco Martínez Marina, cuando rey y pueblos consiguieron imponerse al polo feudal formado por clero y nobleza. Toda una revolución que dio forma a la única constitución que podía decirse verdaderamente española: aquella que no era estamental ni consideraba estados diversos dentro de la nación, sino que respondía a un sistema de doble sujeto, el del príncipe y el de los pueblos o comunidades de padres de familia⁷.
10. Esa fijación en los pueblos del compuesto esencial de la nación resultó esencial para la interpretación más liberal de la crisis, porque permitió argumentar a favor de una exclusión de los estamentos ahora que se estaba debatiendo sobre el modo que deberían formarse las Cortes, único agente que podía hacerse cargo de la crisis después del poco honroso final de la Junta Central entre finales de 1809 y principios de 1810. Más o menos todos los escritores públicos del momento estaban conformes en que las constituciones de libertades españolas habían empezado a sufrir el hierro del despotismo a partir del siglo XVI, momento a partir del cual justamente las Cortes perdieron totalmente la iniciativa una vez liquidado en Villalar el último intento de hacer valer la centralidad de los “comunes”. Según Flórez Estrada –y tantos otros- ahí entraba América, redondeando una consolidación del poder real que se debía también a la conexión imperial en el viejo mundo. El momento, que había sido interpretado por Jovellanos en 1780 como el decisivo para el aniquilamiento político del feudalismo y por

⁶ *Derechos y deberes del ciudadano*, obra traducida del idioma francés al castellano, Cádiz, 1812.

⁷ “De estas investigaciones y de los documentos en que se fundan resulta que a fines del siglo duodécimo se alteró sustancialmente la forma de nuestros congresos: que los Reyes, de acuerdo con los pueblos, establecieron una nueva y verdadera representación nacional.” FRANCISCO MARTÍNEZ MARINA, *Teoría de las Cortes o grandes juntas nacionales de los reinos de León y Castilla. Monumentos de su constitución política y de la soberanía del pueblo. Con algunas observaciones sobre la ley fundamental de la monarquía española, sancionada por las Cortes generales y extraordinarias, y promulgada en Cádiz a 19 de marzo de 1812* (1813). Cito por la ed. referida de JOSÉ ANTONIO ESCUDERO (Oviedo, 1996) nº 22 p. 114.

ello apreciable, lo presentaba la lectura republicana de modo bien distinto⁸. Como Mably les había enseñado, el “espíritu patriótico”, la *virtud civil*, sólo podía consolidarse allá donde ni había grandes diferencias en las fortunas, ni donde una sociedad comercial lograba suplantar a la verdadera sabia social de la república, el mediano propietario.

11. La irrupción de América, por lo tanto, en el discurso del liberalismo “de izquierda” vino acompañada de un signo negativo: “El comercio enerva a los hombres, afemina el carácter de las naciones, corrompe sus costumbres y, al fin, les hace perder su libertad.”⁹ El gobierno que depositaba toda su confianza en el oro para lograr la grandeza de la nación, acababa siendo corrompido por ese metal, mientras que la sociedad que se volcaba sin miramientos en el comercio se exponía al monopolio y la corrupción moral. La historia de España desde su implicación americana demostraba implacable tal principio: Sevilla y Cádiz eran la encarnación del monopolio, el *metalismo* se había enseñoreado de la política de la corte de Madrid y los españoles americanos –y también los españoles europeos- estaban padeciendo las consecuencias de este “afeminamiento” de España en sus más temibles formas de despotismo político e inanición económica. El desastroso reinado de Carlos IV era sólo el epítome de todo ello.
12. América no entraba, pues, con buen pie en los análisis del primer liberalismo peninsular. No había contado absolutamente para el debate historiográfico y sociológico sobre la nación española y su constitución. A Capmany, Jovellanos, Martínez Marina u otros, les había bastado y sobrado con la información procedente de los territorios peninsulares para sus elucubraciones. Seguramente conocían obras como la de Javier Clavijero, Juan de Velasco o Juan Ignacio de Molina –jesuitas que habían escrito profusamente sobre sus *patrias* americanas desde el exilio italiano- o puede que hasta les dijeran ya algo nombres como Juan Germán Roscio o Servando Teresa de Mier, autores que venían proponiendo una interpretación coherente con el principio formulado por la Junta Central de esencialidad de los territorios americanos para la monarquía hispana¹⁰. No era problema de información escasa sino de una concepción de España, su monarquía y nación, que no terminaba de encajar con el postulado que afirmaba ser que los reinos americanos eran partes esenciales, principales y no accesorias de la monarquía.
13. Al tiempo que Jovellanos estaba escribiendo su discurso de ingreso en la Real Academia de la Historia, también por ejemplo, el jesuita Javier Clavijero había ofrecido un análisis de la organización del altpetl mexicano que, si bien para usufructo criollo, describía una forma *antigua* de relación entre espacios urbanos jerarquizados. También contenía información sobre la constitución aristocrática de Tlaxcala, o la monarquía tolteca. Tanto en su ensayo como en el de Velasco sobre el reino de Quito y otros se relataban así mismo procesos de incorporación mediante pacto a la corona real –que en el caso de Tlaxcala además tendrán consecuencias políticas posteriores- que recordaban muchísimo al discurso foral vasco del setecientos. Pero mientras éste, el vasco, está entonces permanente en boca de todo opinante sobre la constitución española y sus referencias históricas, el debate del primer liberalismo peninsular ignoró toda aquella información constitucional o de historia civil proveniente de América, no resultándole información mínimamente útil para la interpretación de la crisis española y sus soluciones constitucionales.

⁸ “A vista de este coloso se desvanecieron aquellas potestades que habían dividido hasta entonces la soberanía, y se empezó a conocer que los nobles y los grandes no eran más que unos vasallos distinguidos.” MELCHOR GASPARD DE JOVELLANOS, *Sobre la necesidad de unir al estudio de la legislación el de nuestra historia y antigüedades* (1780), en *Obras*, cit. vol. III, p. 296-297.

⁹ ÁLVARO FLÓREZ ESTRADA, *La Historia de la Revolución*, cit. p. 295.

¹⁰ DAVID A. BRADING, *Orbe indiano. De la monarquía católica a la república criolla, 1492-1867*, México D.F., FCE, 1991. Considera la conexión atlántica del debate historiográfico americano JORGE CAÑIZARES-ESGUERRA, *How to Write the History of the New World. Histories, Epistemologies, and Identities in the Eighteenth-Century Atlantic World*, Stanford, Stanford University Press, 2001. El discurso de fray Servando Teresa de Mier sobre la constitución Americana lo estudia RAFAEL DIEGO FERNÁNDEZ, “Influencias y evolución del pensamiento político de fray Servando Teresa de Mier”, *Historia Mexicana*, 1, 1998 y sus ocurrencias en su famoso sermón del Tepeyac en 1794 sobre la impresión de la imagen de la virgen de Guadalupe en el paño de Santo Tomás y no en el del indio Juan Diego (no tan disparatadas como puedan parecer a primera vista) las analiza DAVID A. BRADING, *Mexican Phoenix. Our Lady of Guadalupe: Image and Tradition across Five Centuries*, Cambridge, Cambridge University Press, 2001 cap. 9.

14. Álvaro Flórez Estrada al menos no rehuía el debate americano. Junto con el polémico redactor del periódico londinense *El Español*, José María Blanco White—que prestó predilecta atención a las obras del asturiano— fue sin duda quien más decididamente entró en materia. Lo hizo con un texto que conoció profusa difusión a uno y otro lado del Atlántico, cuyo título es todo un programa: *Examen imparcial de las disensiones de la América con la España, de los medios de su reconciliación, y de la prosperidad de todas las naciones*. Como recuerda José Manuel Pérez Prendes en la edición que realizó para el Senado español de este texto, en su primera versión publicada en Londres en 1811, el subtítulo era distinto, y algo traicionero: *de los medios de su recíproco interés y de la utilidad de España*¹¹. Su objeto es justamente este, el del primer subtítulo, cómo conseguir que América siguiendo siendo útil a España a la vez que la permanencia en el imperio ultramarino se demostraba útil también para los americanos —los que contaban, europeos y criollos, cosa que Álvaro Flórez Estrada tuvo bien clara como veremos.
15. En su conclusión, este ensayo clamaba a los “Padres de la Patria”, metidos ya en faena constituyente, para que recondujeran la situación a unos términos aceptables para los americanos. Su mensaje final no podía resumir mejor las anteriores doscientas ochenta páginas: “Padres de la Patria: conceded a todos los individuos de la Nación esta absoluta libertad de que sólo el despotismo y la ignorancia los pudieron despojar en los siglos de la barbarie y del Feudalismo, y los espíritus sediciosos luego se calmarán, pues su interés será entonces el mismo que el del Gobierno.” (p. 281) La libertad a que se refería era la “libertad de la propiedad”. No en vano el propio autor en el otro extremo del libro, en su introducción, había indicado al lector que la tercera parte era “la principal de esta Obra” (p. 5). El ensayo, en efecto, se dividía en tres porciones de las que las dos primeras contenían un análisis enfocado desde la política y el contraste de reclamaciones criollas y respuestas metropolitanas, mientras la tercera exponía los errores “de nuestro Sistema Fiscal” que había hecho irreconciliables los intereses americanos y españoles.
16. Esta concepción de fondo era la habitual en el primer liberalismo peninsular: los problemas de América pululaban sobre todo en la órbita de la economía política, no de la constitución. Tanto fue así que las Cortes no tuvieron el más mínimo reparo en lanzarse por la senda constituyente sin esperar a que llegara un número significativo de representantes electos en América —y no casi autoelegidos entre los americanos residentes en Cádiz. No había en ello despiste alguno, sino posición deliberada y consciente. Los suplentes americanos solicitaron de las Cortes en enero de 1811, antes de entrarse en el debate de la constitución, algo que respecto de cualquier provincia peninsular no hacía falta por lo obvio: que las provincias, villas y lugares de América gozaran de igual representación que las peninsulares, partes todas como ya se sabía esenciales de la monarquía, sobre todo para el ejercicio del poder constituyente. El líder liberal Agustín de Argüelles, un asturiano más, resumió la posición mayoritaria entre los peninsulares, liberales o no: “He aquí un obstáculo que creo insuperable respecto de América en cuanto a darla igual representación en estas Cortes que la que tiene la Península. En aquel hemisferio nos hallamos con una población que excede a la de la madre patria y con la dificultad de clasificarla.”¹²
17. El mensaje expreso, y el cifrado, que contenía la sentencia de Argüelles se hallan desarrollados por extenso en el *Examen imparcial* de Flórez. Su remisión a la tercera parte de su tratado resultaba mucho más significativa en el contexto del debate sobre las reclamaciones políticas americanas en el aula parlamentaria. Era sobre todo tratando de comercio, industria, agricultura y las bondades de la libertad asociada a todo ello que podían encontrar satisfacción las demandas de aquellos españoles del otro lado. No hacía falta acudir a sesudos tratados de moderna filosofía política para percatarse de la diferencia entre lo que pedían los americanos y lo que mano a mano Argüelles y Flórez —de entre lo más granado del liberalismo peninsular— contestaban. Bastaba ir al discurso que como preliminar al proyecto de constitución se presentó entonces a la cámara, y en el que como se sabe

¹¹ Como digo la edición que manejo es una facsimilar de la de Cádiz de 1812 realizada por el Servicio de Publicaciones del Senado en Madrid en 1991. La referencia del estudio preliminar de JOSÉ MANUEL PÉREZ PRENDES en p. 45. Al provenir todas las referencias que cito de esta edición las indico simplemente con número de página entre paréntesis.

¹² *Diario de las Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias*, 9, enero, 1811 p. 330.

Argüelles tuvo mucho que ver. Siguiendo una muy consecuente pauta liberal, aquel texto distinguía perfectamente la *libertad política* –de la que trataba la primera parte del discurso, y del proyecto constitucional, referida a la ciudadanía, la representación y el equilibrio de poderes- de la *libertad civil* –donde se referían asuntos como el gobierno económico de pueblos y provincias, las contribuciones o la instrucción pública. Buena parte de los liberales españoles americanos entendieron que, siendo la segunda de aquellas de gran importancia, la primera, la *libertad política*, marcaba la línea decisiva.

18. De hecho, podría decirse que sus reclamaciones –muy específicas- sobre libertad de comercio, industria y agricultura tenían sentido sólo en un contexto de reforma constitucional que afectara a su *libertad política* dentro de la monarquía. El arquetipo de criollo en pugna por la independencia, Simón Bolívar, en un texto tan conocido como de complicada historia, *Carta de Jamaica* (1815), explicaba a su corresponsal que la queja esencial de los criollos consistía en su exclusión de la “tiranía activa” por parte del gobierno metropolitano. Al no dejarles tomar parte activa y principal en el gobierno y administración de territorios y gentes dependientes –negros, pardos e indios- se les había expulsado de la ciudad en su sentido político. El lugar de los criollos no eran los palacios virreinales, las capitanías generales y cada vez menos las audiencias; su lugar estaba en las plantaciones, los ranchos y las minas. Podían enriquecerse –incluso fabulosamente, como la familia Bolívar- pero habían de hacerlo entre negros, pardos e indios, fuera del espacio político y, como consecuencia, extrañados también de la ciudad letrada.
19. Una persona de la formación y las inquietudes de Álvaro Flórez Estrada, tenía sin duda información de primera mano sobre las reclamaciones criollas. Su deliberada reducción de las mismas, en lo esencial y atendible, a cuestiones de economía política obedecía a una concepción de América, de la calidad política de sus territorios y las elites locales, bien alejada de las consecuencias lógicas de su consideración como partes esenciales de la monarquía. Es por esto que, creo, interesa notablemente analizar cómo se las arregló el liberal asturiano para lidiar con la cuestión política y constitucional de las “disensiones” americanas. De nuevo hay que empezar por agradecerle que no diera esquinazo a la cuestión reduciéndola a un par de párrafos de descalificación general –como era lo habitual entre otros sedicentes liberales. Bien es cierto que la tercera parte, la de economía política en la que se maneja más cómodamente, ocupa el doble que las otras dos, pero aún así dejó suficientemente anotadas en aquellas setenta páginas las conclusiones del liberalismo temprano español, quiero decir peninsular, sobre América. Ya hemos señalado la importancia que aquellos protagonistas de la “revolución intelectual” de 1808-1814 dieron a la historia como elemento no sólo de rastreo de una presencia civil de la nación, sino también como explicación de su propia posición en ella. Es el método que aplica Álvaro Flórez Estrada ofreciendo como preliminar de su análisis una historia de la revolución de las provincias y de la formación de los sucesivos gobiernos hasta formarse las Cortes. Es en ese repaso que trata de dar cuenta de las reivindicaciones políticas de las elites criollas.
20. Para el lector americano la entrada en cuestión no podría haber sido más sorprendente: “En América, o por no existir el peligro de la invasión del Enemigo, o más bien por la oposición de los empleados civiles y militares, los pueblos siguieron obedeciendo las antiguas autoridades sin formar la Soberanía, o más propiamente sin depositar su ejercicio, de que carecían. Si aquellos habitantes se hubiesen penetrado bien de sus derechos, y de la situación a que quedaban reducidos, seguramente hubieran tratado desde luego de crear Juntas o Corporaciones de personas de probidad para depositar en ellas su mando supremo.” (p. 10). Era justamente eso lo que estaban haciendo los patricios de Caracas o de Buenos Aires –de los que se ocupa seguidamente- como lo habían hecho los de Oviedo, entre ellos él mismo. No otra cosa habían intentado también los dirigentes del ayuntamiento de México en el verano de 1808. Como si se hubiera adelantado expresamente al párrafo escrito por nuestro autor, Francisco Primo Verdad y Ramos, síndico del ayuntamiento de México, proponía el 19 de julio de 1808 crear una Junta, con el virrey José de Iturrigaray a la cabeza, para asegurar el reino en la dinastía de la real sangre de Borbón y precaverlo “de todo asalto enemigo, así

de la Francia y su Emperador por sí o unido a otra Potencia extranjera, o de cualquiera otra Nación, aún de la misma España mandada y gobernada por otro Rey.”¹³

21. Difícilmente podría afirmarse que la junta proyectada en México, o la formación de unas Cortes de la Nueva España, se deslizaban un ápice de un lenguaje y unas previsiones perfectamente legales y constitucionales desde el punto de vista del derecho tradicional. Tal y como se ideó resultaba mucho más ajustada a la regularidad legal –dentro de la situación de excepcionalidad que vivía toda la monarquía- que la junta formada en Oviedo pocos meses antes. Aunque el silencio sobre México en el texto del *Examen* parece más deliberado que casual, no existía ya ciertamente atisbo alguno de aquel proyecto en la capital novohispana. Un acto a todas luces criminal, el golpe militar contra el virrey orquestado por los comerciantes monopolistas dirigidos por el vizcaíno Gabriel del Yermo, había terminado con cualquier posibilidad de crear un gobierno autónomo que se hiciera cargo de la tutela de la soberanía y de la del propio reino novohispano.
22. La intervención militar para liquidar poderes autónomos creados durante la crisis de la monarquía era algo de lo que sabía bastante nuestro autor. Como es sabido él mismo había experimentado algo de ello al disolver *manu militari* Pedro Caro y Sureda, tercer marqués de la Romana, la Junta del Principado de Asturias. No se trataba de un grupo de agavillados sirviéndose de la fuerza militar, como en México, sino de un general que hacía cumplir a su modo la reordenación de las juntas provinciales decidida por la Junta Central. A diferencia de los mexicanos, sin embargo, los asturianos consiguieron ver reparado el desaguizado militar por el propio gobierno de la Central pues –a instancias de ilustres próceres del Principado como Jovellanos, el marqués de Camposagrado o el propio Álvaro Flórez Estrada, que era su procurador- acabaría ordenando su reposición¹⁴.
23. Quizá fuera esa la primera y decisiva diferencia de interpretación entre los liberales españoles que reflexionaban con nuestro autor, y las elites criollas americanas: unos entendieron que la crisis era peninsular y los otros que era hispana. Lo ocurrido en México en el verano de 1808 se repetiría al año siguiente en La Paz y Quito cuando se quisieron formar juntas con nombres tan peligrosos como *Junta Tuitiva* (por supuesto de la soberanía de Fernando VII) o *Junta Suprema de Gobierno*. El virrey del Perú, José Fernando de Abascal no reparó en el dato técnico de que la presidencia de Quito ni entraba en su ámbito jurisdiccional –hacía parte, como se sabe, del virreinato de la Nueva Granda- cuando ordenó al coronel Manuel de Arredondo destituir y liquidar la junta quiteña, mientras que el general Manuel Goyeneche hacía lo propio en La Paz.
24. Son episodios de la historia que narra Álvaro Flórez Estrada de los que no ofrece noticia alguna, quizá por haber sido abortados tempranamente, o quizá porque, a diferencia de la experiencia asturiana, acabaron con varias ejecuciones de sentencias de muerte. Esta ausencia, no obstante, resulta enormemente elocuente para la comprensión de la reconstrucción que ofrece el liberal asturiano de las “disensiones” políticas de los americanos. La suya quiere ser una actitud bien distinta de la que mantuvieron los comerciantes monopolistas de Cádiz y México, o los nostálgicos del despotismo ministerial. Lejos de la mente del liberal la descalificación a secas y carente de argumentos políticos que contenía, por ejemplo, la representación que el consulado de comercio de México se permitió enviar a las Cortes faltando al respeto de los representantes americanos en aquella sala. Nada que ver tenía su visión del problema con la conclusión de aquel desabrido texto, que afirmaba que los americanos “no están en sazón de ser igualados con la Metrópoli sobre el orden, forma y número de la Representación Nacional”¹⁵.

¹³ Cito de la copia del acta de la sesión en JUAN E. HERNÁNDEZ Y DÁVALOS, *Colección de documentos para la independencia de México de 1808 a 1821*, México, 1877-1882 (ed. del FCE, México, 1985) Vol. I p. 475-479.

¹⁴ Cfr. MARTA FRIERA ÁLVAREZ, “Notas sobre la constitución histórica asturiana: el fin de la Junta General del Principado de Asturias”, en *Historia Constitucional*, Revista Electrónica, 4, 2003. (<http://hc.rediris.es/cuatro/articulos/html/11.htm>)

¹⁵ *Informe del Real Tribunal del Consulado de México sobre la incapacidad de los habitantes de N.E. para nombrar representantes a las Cortes*, cito de JUAN E. HERNÁNDEZ Y DÁVALOS, *Colección de documentos para la independencia de México*, cit. vol. II p. 460.

25. Comenzaba el *Examen* por constatar que desde los comienzos de la crisis se habían producido evidentes irregularidades respecto de los territorios americanos: su representación en la Junta Central no había sido correcta y, sobre todo, la Regencia había tenido sonoras “provisiones de intento para irritarlos”. En el relato que presenta, como era de esperar, es la Regencia quien sale peor parada, no sólo ni principalmente por su actitud respecto de los americanos sino por su vocación de “dictadura colegiada” que no abandonó sino por presiones de los liberales congregados en Cádiz que forzaron finalmente la reunión de las Cortes. Entreveradas en aquel relato aparecen también las actuaciones emprendidas por los criollos de Caracas y Buenos Aires mereciendo juicio igualmente negativo.
26. Resultaba así que las jornadas de abril de 1810 en Caracas habían sido promovidas por un grupo de “resentidos” siguiendo los dictados de “sus pasiones”, mientras que las de mayo en Buenos Aires, si bien habían comenzado prometedoramente, enseguida habían derivado también hacia “un tejido de calamidades espantosas”. Es interesante observar la contraposición entre los principios que habían animado la formación de la Junta de Asturias y estas americanas. Con sus defectos de forma por la emergencia contextual, se trató en el primer caso de una actuación guiada por la virtud ciudadana, mientras las segundas acusaban desde sus orígenes el influjo frustráneo de las pasiones. Esta distinta comprensión de fenómenos muy similares producidos a un lado y otro del Atlántico no podía tener otra raíz que una distinta concepción también de la naturaleza política de los territorios respectivos.
27. Observemos, por ejemplo, cómo resolvía nuestro autor un galimatías político como el provocado por la Central y la Regencia al asegurar la igualdad de calidad política de todas las provincias de la monarquía y, simultáneamente, valorar muy por lo bajo la representatividad de las americanas en los gobiernos de la misma. Respecto de la decisión de la Central concluía que constituía una equivocación porque “acordó que cada Virreinato de América nombrase un solo Diputado para ser individuo del Cuerpo Soberano, sin hacerse cargo que era una injusticia no acordar dos por cada Virreinato, cuando cada Provincia de la Metrópoli había consignado este número.” (p. 13). El lector americano no tenía que hacer muchas matemáticas para contrariarse: “Con que las juntas provinciales de España no se convienen en la formación de la central sino bajo la expresa condición de la igualdad de diputados; y respecto de las Américas, ¿habrá esta odiosa restricción? Treinta y seis o más vocales son necesarios para la España, y para las vastas provincias de América sólo son suficientes nueve; ¡y esto con el riesgo de que muertos, enfermos o ausentes sus representantes, venga a ser nula su representación!”
28. Quien así se expresaba era el cabildo de Santa Fe (Bogotá) en un cuaderno de instrucciones redactado precisamente para su diputado a la Junta Central, que nunca llegaría a tomar asiento en ella. Este texto, más conocido como *Memorial de agravios*, fue escrito por Camilo Torres, prototipo de la intelectualidad criolla neogranadina. Resulta instructivo comparar este texto con el de nuestro autor, prácticamente redactados a la vez, aunque difícilmente podría conocerlo Flórez pues el virrey Amat no permitió que el redactado por Torres llegara a su destino. El neogranadino se tomó en serio el aserto de la Central sobre la esencialidad de los territorios americanos y razonó sobre su base. Si las provincias americanas, como las peninsulares, eran partes esenciales de la monarquía, esto significaba que no podían aducirse razones válidas de prevalencia de unas sobre otras. Así, ni Cataluña por industrial, ni Galicia por populosa o Madrid por cortesana podían pretender primacía en la representación de la monarquía, pues políticamente no eran más relevantes, pongamos por caso, que Asturias.
29. La de Torres, como la de otros muchos criollos, era una interpretación de la crisis como una revolución de las provincias de España que tenía dimensiones hispánicas y atlánticas. La igualdad que la Central había proclamado tan determinadamente la entendía esencial, y solamente podía concebir una Junta Central como gobierno federal. En realidad lo era, puesto que estaba conformada de acuerdo con el mismo principio que el Senado de los Estados Unidos, con dos representantes por provincia. El problema que presentaba era que no respondía tal gobierno senatorial a una federación hispana, sino a otra peninsular con dependencias americanas. Tal y como imaginaba Torres las consecuencias de la revolución de las provincias de España, la monarquía podía sólo recomponerse como una comunidad de

todas ellas, en pie de igualdad. La consecuencia de la mencionada declaración de la Junta Central no podía ser otra que “la calidad de provincias tan independientes unas de otras y tan considerables cuando se trata de representación nacional”¹⁶. La participación de los americanos en aquella revolución implicaba, por tanto, que fueran tenidos por españoles, en su calidad de dignos hijos a la vez de Don Pelayo y de los conquistadores del Nuevo Mundo. Implicaba que se reconociera su independencia dentro de la monarquía.

30. No eran tal la lectura que de este mismo proceso hacía Flórez. Para el asturiano la cuestión no debía llevarse al terreno de la constitución sino mantenerse en el de la gracia y la economía. Tras darle varias vueltas, cerraba la cuestión de la deficiente representación americana con un aserto que jamás se le habría ocurrido utilizar como alegato contra la arbitraria disolución de la junta asturiana por el marqués de La Romana: “Hablando, pues, con rigor la Junta Central no hizo injusticias a los Americanos, dejó de hacerles la justicia que les correspondía” (p. 49), lo que invalidaba cualquier razón política para la formación de gobiernos que desconocieran a aquel metropolitano. La diferencia entre hacer injusticia o no hacer justicia no la explicó nuestro autor, pero podría entenderse como un razonamiento en esa misma línea de remisión de las reclamaciones americanas al campo de la gracia y no de la política constitucional. Tanto era así, que incluso la activación misma de la primera eclipsaba casi los defectos políticos posibles, pues “no era poco haber concedido espontáneamente a las Américas y sin instancia suya esta parte de sus derechos...” (p. 18, de nuevo en p. 60).
31. No era en una concesión espontánea en lo que pensaba Camilo Torres, aplicando principios muy queridos del liberalismo, sino en “poner en ejercicio sus respectivos derechos”, los de los territorios americanos. Ahí se trazó una frontera que resultó insalvable para el liberalismo peninsular, como lo será de nuevo en la segunda etapa constitucional ante el desafío novohispano. Mientras las elites criollas llevaron la cuestión de su representación al campo de la constitución al entenderla como derecho propio, los peninsulares siguieron entendiéndola más como concesión o, al menos, como algo políticamente irrelevante. Consecuentemente, la autonomía que animaba las juntas peninsulares, la asturiana por caso, no era de aplicación a los poderes de autotutela y de tutela del depósito de soberanía que se quisieron formar en América.
32. Si desde la perspectiva de Torres el único modo de recomponer la monarquía del trauma ocasionado por la ilegal actuación de sus reyes era como comunidad de provincias, para Flórez la sutura provenía de dos actos tan poco políticos como haber reconocido en principio el gobierno formado por los centrales y haber coadyuvado en la defensa contra Bonaparte. Sabía bien, pues él lo había dejado escrito en su proyecto de constitución de 1809 y otros lugares, que los contratos políticos precisaban de consentimiento otorgado por legítimos representantes para poder ser subsistentes y que no podían deducirse de actos misericordiosos o de obediencia inercial a las autoridades constituidas. Si en el caso de América podían funcionar aquellas razones tan poco políticas aducidas por el liberal peninsular, era porque realmente se entendía que la calidad de los territorios americanos y la de sus elites no era equiparable a sus correspondencias peninsulares.
33. Una de las consecuencias de esa concepción de América, como decía Bolívar, era que no se confiaba en las elites locales, las criollas, para la tutela del conjunto de aquellas sociedades en las que peninsulares y criollos eran una minoría. Nada más lejos de su intención, de la de estas elites, que proponer su ingreso también en la ciudad política. Lo que deseaban era que se entendiera que aquellos eran sus dependientes, lo mismo que la elite política asturiana tutelaba con su representación a sirvientes domésticos y otros dependientes. El análisis de la representación americana que introdujo en su *Examen* Flórez tiene un notable interés para comprender la actitud general que mantuvo en el Congreso de las Cortes el grupo liberal capitaneado por Argüelles cuando se discutió sobre ciudadanía. Por dos veces hace Flórez similares números (p. 22 y 52-53) según los cuales de los quince millones de seres humanos

¹⁶ *Representación del Cabildo de Santa Fe, capital del Nuevo Reino de Granada, a la Suprema Junta Central de España* (1809). Existen numerosas ediciones de este texto, que cito de *Colombia. Itinerario y espíritu de la independencia. Según los documentos principales de la Revolución* (Recopilación, introducción y notas de GERMÁN ARCINIEGAS), Bogotá, Biblioteca Banco Popular, 1972.

de las Américas debían deducirse “ocho millones de Indios y cuatro de Negros”, con lo que quedaba un censo de tres millones limpios de cualquier mácula cultural o racial que incapacitaban políticamente.

34. Lo sorprendente no es la alegría con que se dejaba fuera del juego político a “Indios” y “Negros” –lo que será norma del liberalismo americano también¹⁷- sino que supusiera que no contaban tampoco como masa bajo tutela de aquel resto minúsculo de tres millones de euroamericanos. Eran ellos –la exactitud del cálculo no altera el valor del principio- los que estaban planteando a la Junta Central, la Regencia y las Cortes la necesidad de reformular el pacto constitucional de la monarquía en pie de igualdad, lo que empezaba por reconocerles igual derecho que a los notables provinciales peninsulares para tutelar sus territorios, con gentes incluidas.
35. “Sepa, pues, el señor Flórez Estrada que para convencernos en el cálculo de los tres millones era necesario que nos dijese de dónde había sacado aquellos datos necesarios para formar su padrón general, y sepa también que en Asturias, su cara patria, hay muchísimos hombres que si fuesen capaces de discernir los talentos, cambiarían de buena gana los suyos por los de nuestros indios, sin escoger mucho y sin riesgo de equivocarse.”¹⁸ Esta airada respuesta del chileno Antonio José Irisarri –quien firmaba bajo el seudónimo de Dionisio Terraza- ponía el dedo en la herida abierta del liberalismo español que se veía con dos varas de medir tanto la calidad de la representación, como la capacidad de tutela social reconocida a las oligarquías de uno y otro lado del océano.
36. Antes de concluir su análisis político de las disensiones americanas, Álvaro Flórez Estrada reafirmaba su apuesta por un arrinconamiento de las mismas hacia las cuestiones de economía política, solucionables por vía de gobierno y administración, y su alejamiento de cualquier tratamiento constitucional en profundidad. Si América “no está en disposición de aspirar hoy a ser libre de por sí”, no le quedaba otra que entrar en el pacto nacional español. Su propia heterogeneidad social impediría un funcionamiento correcto y civil de aquellos territorios si no era bajo paraguas de la nación española, con tantos indios y negros, “es decir, gente sin educación, sin virtudes y sin cultura”. La conclusión no podía ser más clara: “El interés de todos es uno mismo. Establecer una Constitución que asegure la libertad civil de unos y otros y por la que iguales derechos de propiedad disfruten Americanos y Españoles; establecer un sistema de comercio y de administración el más libre y el menos dispendioso posible; y abolir las principales causas que impidieron hasta ahora los progresos de la prosperidad Nacional.” (pp. 66-69). Libertad de la propiedad, comercio sin restricciones y un buen sistema de administración no eran, desde luego, aspectos despreciables para las elites criollas que entendían conformar comunidades políticas perfectas. Sin embargo, para ellos el punto decisivo siguió estando en el punto primero, el establecimiento de la constitución, donde no fue tan fácil congeniar disensiones provocando que acabaran optando por establecer la suya propia.

¹⁷ Cfr. el magnífico ensayo de ROMANA FALCÓN, *México descalzo. Estrategias de sobrevivencia frente a la modernidad liberal*, México DF, Plaza y Janés, 2002.

¹⁸ ANTONIO JOSÉ IRRISARRI, “Sobre la justicia de la revolución de América”, *Semanario Republicano*, 2, 14-8-1813, que refiero de *Colección de historiadores y de documentos relativos a la independencia de Chile*, Tomo XXIV, Santiago de Chile, Imprenta Cervantes, 1902.